

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDE EL FORMATO OFICIAL PARA EL REPORTE DE OPERACIONES RELEVANTES, INUSUALES Y PREOCUPANTES CONTEMPLADO EN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE SE INDICAN, ASÍ COMO EL INSTRUCTIVO PARA SU LLENADO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 01455.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDE EL FORMATO OFICIAL PARA EL REPORTE DE OPERACIONES RELEVANTES, INUSUALES Y PREOCUPANTES CONTEMPLADO EN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE SE INDICAN, ASÍ COMO EL INSTRUCTIVO PARA SU LLENADO

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 fracciones VII, VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 108 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 91 de la Ley de Sociedades de Inversión; 52 Bis 4 de la Ley del Mercado de Valores; 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 95 y 95 BIS de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y en la décima séptima, décima octava y vigésima de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a Casas de Cambio; décima quinta, décima sexta y décima octava de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las personas que realicen las operaciones a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento; décima octava, décima novena y vigésima primera de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; décima novena, vigésima y vigésima segunda de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; vigésima, vigésima primera y vigésima tercera de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 52 Bis-4 de la Ley del Mercado de Valores; décima octava, décima novena y vigésima primera de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las Organizaciones Auxiliares del Crédito; décima séptima, décima octava y vigésima de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a los denominados transmisores de dinero por dicho ordenamiento; vigésima, vigésima primera y vigésima tercera de las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; décima octava, décima novena y vigésima primera de las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 108 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 91 de la Ley de Sociedades de Inversión, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las Disposiciones de carácter general que se señalan con

anterioridad, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe expedir el formato oficial para que los sujetos obligados por las citadas Disposiciones remitan a esta dependencia, por conducto del órgano desconcentrado competente de la misma, sus reportes de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes, a través de los medios electrónicos o cualquier otro, conforme a los términos y especificaciones señalados por esta última;

Que de conformidad con los artículos 12 y 15 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Unidad de Inteligencia Financiera es una Unidad Administrativa de esta dependencia facultada para diseñar, en coordinación con los órganos desconcentrados competentes de la Secretaría, las formas oficiales para la presentación de los reportes a que se refieren las Disposiciones de carácter general antes señaladas;

Que dicha Unidad Administrativa diseñó, en coordinación con las comisiones nacionales Bancaria y de Valores; de Seguros y Fianzas, y del Sistema de Ahorro para el Retiro, así como con el Servicio de Administración Tributaria, el formato oficial para el reporte de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes contemplado en las multicitadas Disposiciones de carácter general;

Que resulta conveniente continuar avanzando en la automatización de la información correspondiente, a fin de permitir a los sujetos obligados generarla en forma suficiente, íntegra y oportuna, así como lograr mayor eficiencia en su envío y recepción, lo cual contribuirá en la materia de que se trata a la prevención y detección de operaciones relacionadas con la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y

Que es conveniente hacer extensivo el mencionado formato a los sujetos obligados que hasta antes de la reforma a la legislación financiera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2004, no estaban sujetos a este régimen de reporte de operaciones, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDE EL FORMATO OFICIAL PARA EL REPORTE DE OPERACIONES RELEVANTES, INUSUALES Y PREOCUPANTES CONTEMPLADO EN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE SE INDICAN, ASÍ COMO EL INSTRUCTIVO PARA SU LLENADO

Artículo 1.- Los sujetos obligados a que se refieren las Disposiciones de carácter general anteriormente señaladas, deberán remitir a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del órgano desconcentrado de la misma dependencia que corresponda, los reportes de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes previstos en las mismas, utilizando para tal efecto el formato oficial y el instructivo de llenado que se acompaña a la presente Resolución como anexos 1 y 2, respectivamente.

La referida información deberá presentarse con la periodicidad que se establece en las Disposiciones de carácter general citadas en la presente Resolución.

Artículo 2.- Los sujetos obligados a que se refieren las Disposiciones de carácter general anteriormente señaladas, en los que no se hayan realizado operaciones

relevantes durante el periodo que corresponda, deberán enviar el reporte respectivo, vacío.

Artículo 3.- Los sujetos obligados a que se refieren las Disposiciones de carácter general anteriormente señaladas deberán presentar al órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que corresponda, un catálogo de las sucursales en operación a nivel nacional y que contenga los datos requeridos en el instructivo de llenado que se acompaña a la presente Resolución como Anexo 3 o, en su defecto, señalando si las operaciones se llevan a cabo en sus oficinas matrices.

Las aperturas, cambios de ubicación o clausura de sucursales o cualquier otro movimiento que implique variación a los datos contenidos en el referido catálogo, deberán ser notificados al mismo órgano desconcentrado, a través de medios electrónicos, con cuando menos cinco días hábiles de anticipación al envío de los reportes de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes, en el evento de que dichas transacciones provengan de sucursales en las que se hayan generado alguno de los movimientos mencionados.

Artículo 4.- Los sujetos obligados a que se refieren las Disposiciones de carácter general anteriormente señaladas presentarán la información que se señala en los artículos 1, 2 y 3 anteriores, mediante su transmisión vía electrónica al órgano desconcentrado que corresponda. Dicha información deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada, generando el sistema de transmisión un acuse de recibo electrónico en el que se hará constar la denominación del usuario, número de folio, tipo de reporte, periodo de envío, fecha y hora de recepción, así como el número total de registros recibidos.

Los mencionados sujetos obligados serán responsables del envío de la información financiera de que se trata, así como que ésta reúna la calidad y características exigibles.

Artículo 5.- Los sujetos obligados a que se refieren las Disposiciones de carácter general anteriormente señaladas proporcionarán la información prevista en la presente Resolución a través del Oficial de Cumplimiento correspondiente, o de la persona que al efecto se designe en el caso de los transmisores de dinero y de las personas que realicen las operaciones a que se refiere el artículo 81-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

En ausencia del oficial de cumplimiento correspondiente o de la persona que al efecto se designe en el caso de los transmisores de dinero y de las personas que realicen las operaciones a que se refiere el artículo 81-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la información prevista en la presente Resolución deberá ser proporcionada a través de la persona que bajo su responsabilidad éstos designen para tal efecto.

El nombramiento y, en su caso, la sustitución de los oficiales de cumplimiento y de las personas que bajo su responsabilidad designen para los efectos señalados en el párrafo anterior, deberán ser notificados vía electrónica al órgano desconcentrado que corresponda, proporcionando la información contenida en el formato que se acompaña a la presente Resolución como Anexo 4, a fin de darse de alta en los sistemas de dicho órgano, antes de remitir los reportes de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes previstos en la misma.

La notificación anterior deberá llevarse a cabo con independencia de que los sujetos obligados informen por escrito a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de su respectivo órgano supervisor, el nombramiento y, en su caso, la sustitución de sus oficiales de cumplimiento, en los términos y conforme al plazo previsto en las Disposiciones de carácter general que les son aplicables.

Tratándose de los transmisores de dinero y de quienes realicen las operaciones a que se refiere el artículo 81-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, deberán notificar por escrito a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, la designación de las personas que desempeñen las funciones establecidas en el Capítulo VII de las Disposiciones de carácter general que le son aplicables, en el "Aviso sobre centros cambiarios y transmisores de dinero dispersores" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 2004, en el entendido de que ese Organismo Desconcentrado deberá remitir la información correspondiente vía electrónica a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 6.- Las modificaciones, adiciones y derogaciones que en lo sucesivo se hagan al formato oficial y al instructivo de llenado que se acompaña a la presente Resolución, podrán ser realizadas, previo acuerdo superior, por el Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberán ser publicadas para su debida observancia en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIAS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, excepto por lo dispuesto en el siguiente párrafo.

Las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado, administradoras de fondos para el retiro, casas de bolsa, especialistas bursátiles, instituciones de fianzas, instituciones y sociedades mutualistas de seguros y casas de cambio, comenzarán a proporcionar la información financiera relativa a operaciones relevantes, inusuales y preocupantes mencionadas en el artículo 1 de la presente Resolución, con arreglo a esta Resolución a la entrada en vigor de la misma.

Los demás sujetos obligados a que se refieren las Disposiciones de carácter general anteriormente señaladas comenzarán a proporcionar la información señalada en el párrafo anterior, que se genere a partir del día primero de enero del año dos mil cinco, con arreglo a la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO 14-XII-2004:

SEGUNDO.- Se abroga cualquier Resolución que se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO 14-XII-2004:

TERCERO.- Los sujetos obligados a que se refieren las Disposiciones de carácter general anteriormente señaladas comenzarán a proporcionar la información relativa a operaciones relevantes, inusuales y preocupantes mencionadas en el artículo 1 de la presente Resolución, en los términos dispuestos en las Disposiciones de carácter general que correspondan.

Adicionalmente, los sujetos obligados que con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Resolución, no hayan proporcionado al órgano desconcentrado que los

supervisa, un catálogo de sus sucursales en operación para efectos de la transmisión de la mencionada información, deberán entregar el catálogo a que se refiere el artículo 3, primer párrafo, de esta Resolución, dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores a la vigencia de la misma.

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO 14-XII-2004:

CUARTO.- Derogado.

ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO 14-XII-2004:

QUINTO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, los órganos desconcentrados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pondrán a disposición de los sujetos obligados a que se refieren las Disposiciones de carácter general anteriormente señaladas, el formato a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, así como su correspondiente instructivo de llenado, para su consulta y utilización.

ARTÍCULO ÚNICO TRANSITORIO 18-V-2005:

UNICO.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y de acuerdo con lo siguiente:

Los sujetos obligados a que se refieren las disposiciones anteriormente señaladas comenzarán a proporcionar la información financiera relativa a los reportes de Operaciones Relevantes, Inusuales y Preocupantes con arreglo a la presente Resolución, y sujeto a los plazos, términos y condiciones de las Disposiciones de carácter general aplicables.

ANEXO 1

LAYOUT DE OPERACION RELEVANTE, INUSUAL Y PREOCUPANTE INTEGRADO

El objeto de contar con un Layout integrado que pueda manejar los tres tipos de reportes (Relevantes, Inusuales y Preocupantes) y que además pueda ser utilizado por las entidades financieras, centros cambiarios y transmisores de dinero sujetos a la inspección y vigilancia de los cuatro Organos Supervisores obedece a la necesidad de contar con un estándar en el manejo y explotación de la información, simplificando la elaboración de dichos reportes.

Como separador de columnas se utilizará el punto y coma (" ; "). Por tal motivo se deberá evitar el uso indebido de este carácter en la descripción de los campos de tipo texto como lo son: "Descripción de la Operación", "Razones por las cuales el acto u operación se considera Preocupante o Inusual", "Domicilio", etc. ya que esto podría ocasionar problemas en la validación de la información dando como resultado un archivo incorrecto. Consecuentemente, dicho carácter se deberá utilizar única y exclusivamente para separar una columna de otra. En el caso de no contar con la información de algún campo, se utilizará el punto y coma de manera consecutiva sin dejar espacios en blanco.

Ejemplo: ;JUAN JOSE;MARTINEZ;HERNANDEZ;;;19701024;

En donde se está proporcionando el nombre, los dos apellidos pero no se tiene el RFC ni el CURP, sin embargo se cuenta con la fecha de nacimiento, por lo tanto se consideraron los puntos y comas para separar las columnas correspondientes.

Cuando el tamaño de algún campo sea menor al definido en el Layout, se registrará la información existente y se terminará con el (;). Ejemplo: RFC = BAPK850101 (sin homoclave) se capturará; BAPK850101; donde el campo de RFC será de 10 caracteres.

Cuando el tamaño del algún campo sea mayor al definido en el Layout, se truncará la información al número de caracteres definidos en el instructivo y se terminará con el (;).

Toda la información contenida en el archivo deberá ser reportada en letras mayúsculas.

En el caso de personas y/o cuentas relacionadas que estén involucradas con reportes de operaciones Inusuales y Preocupantes, sólo deberán llenarse las columnas 34 a 39, sin que sea necesario que se repita la información de la cuenta principal, con excepción de la información contenida en las columnas 1 a 5, que corresponden a los datos de referencia del reporte.

Nota: para la operación principal, el consecutivo de cuentas y/o personas relacionadas (columna 34) contendrá el número doble cero (00).

Debe considerarse que los catálogos serán distribuidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de los Organos Supervisores correspondientes, salvo el caso de los catálogos de sucursales que serán proporcionados a la propia Secretaría por los Sujetos Obligados a través de su Organos Supervisor.

COLUMNAS QUE INTEGRAN EL ARCHIVO DE REPORTE DE OPERACIONES RELEVANTES, INUSUALES Y PREOCUPANTES

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6	Columna 7	Columna 8
TIPO DE REPORTE	PERIODO DEL REPORTE	FOLIO	ORGANO SUPERVISOR	CLAVE DEL SUJETO OBLIGADO	LOCALIDAD	SUCURSAL	TIPO DE OPERACION
Columna 9	Columna 10	Columna 11	Columna 12	Columna 13	Columna 14	Columna 15	Columna 16
INSTRUMENTO MONETARIO	NUMERO DE CUENTA, CONTRATO, OPERACION, POLIZA O NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL	MONTO	MONEDA	FECHA DE LA OPERACION	FECHA DE DETECCION DE LA OPERACION *	NACIONALIDAD	TIPO DE PERSONA
Columna 17	Columna 18	Columna 19	Columna 20	Columna 21	Columna 22	Columna 23	Columna 24
RAZON SOCIAL O DENOMINACION	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	RFC	CURP	FECHA DE NACIMIENTO O CONSTITUCION	DOMICILIO
Columna 25	Columna 26	Columna 27	Columna 28	Columna 29	Columna 30	Columna 31	Columna 32
COLONIA	CIUDAD O POBLACION	TELEFONO OFICINA/PARTICULAR	ACTIVIDAD ECONOMICA	AGENTE O APODERADO DE SEGUROS Y/O FIANZAS, O	APELLIDO PATERNO **	APELLIDO MATERNO **	RFC **

				TRANSMISOR DE DINERO PAGADOR O NOMBRE *			
Columna 33	Columna 34	Columna 35	Columna 36	Columna 37	Columna 38	Columna 39	Columna 40
CURP **	CONSECUTIVO DE CUENTAS Y/O PERSONAS RELACIONADAS *	NUMERO DE CUENTA, CONTRATO, OPERACION, POLIZA O NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL *	CLAVE DEL SUJETO OBLIGADO	NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O DE LA PERSONA RELACIONADA	APELLIDO PATERNO *	APELLIDO MATERNO *	DESCRIPCION DE LA OPERACION *
Columna 41							
RAZONES POR LAS QUE EL ACTO U OPERACION SE CONSIDERA INUSUAL O PREOCUPANTE *							

Las columnas marcadas con asterisco (*) (14, 34 a la 41) no aplican para operaciones Relevantes.

Las columnas marcadas con ** (29 a la 33) aplican únicamente para Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Instituciones de Fianzas y para Transmisores de Dinero Dispensadores, con excepción de la columna 33 en el caso de estos últimos.

COLUMNA	TIPO	LONGITUD	DESCRIPCION
1	Alfanu	1	TIPO DE REPORTE

	mérico		<p>Capturar el tipo de reporte de acuerdo al siguiente catálogo: 1 = Relevante, 2 = Inusual, 3 = Preocupante. Cada envío deberá contener únicamente operaciones de un mismo tipo. Campo OBLIGATORIO.</p>
2	Numérico	6/8	<p>PERIODO DEL REPORTE El formato del periodo es AAAAMM (6) para operaciones Relevantes y AAAAMMDD (8) para operaciones Inusuales y Preocupantes, donde AAAA = año, MM = Mes, DD = Día. Campo OBLIGATORIO.</p>
3	Alfanumérico	6	<p>FOLIO El Consecutivo deberá iniciar en 000001 y se incrementará en 1 por cada operación que se reporte dentro de un mismo envío. Campo OBLIGATORIO.</p>
4	Alfanumérico	6	<p>ORGANO SUPERVISOR Capturar la clave del Organo Supervisor al que corresponde la supervisión de la entidad financiera, centro cambiario o transmisor de dinero que está reportando de acuerdo al Catálogo del Sistema Financiero Mexicano (CASFIM) o a la clave que le asigne el SAT. Nota: Como en el CASFIM las claves se integran con un guión intermedio, dicho guión será suprimido y se antepondrá un cero al inicio de la clave. Por ejemplo si la clave es 40-002, se capturará de la siguiente forma: 040002 para completar los 6 dígitos. Campo OBLIGATORIO.</p>
5	Alfanumérico	6	<p>CLAVE DEL SUJETO OBLIGADO Se debe utilizar la clave de la entidad financiera, centro cambiario o transmisor de dinero, según el CASFIM o la clave asignada por el SAT conforme a la Nota de la columna 4, es decir eliminando el guión intermedio y anteponiendo un 0 (cero) al inicio de la clave. Nota: como en el CASFIM las claves se integran con un guión intermedio, dicho guión será suprimido y se antepondrá un cero al inicio de la clave. Por ejemplo si la clave es 40-002, se capturará de la siguiente forma: 040002 para completar los 6 dígitos. Campo OBLIGATORIO.</p>
6	Alfanumérico	8	<p>LOCALIDAD Indicar la clave de la localidad en la que se encuentra la sucursal del Sujeto Obligado en donde se generó la operación. En el caso de reportes, en los que se hace referencia a múltiples transacciones efectuadas en distintas oficinas, se deberá capturar la clave correspondiente a la sucursal promotora del cliente cuando el Sujeto Obligado cuente con esta información. De manera complementaria, en</p>

			<p>el campo 40 "DESCRIPCION DE LA OPERACION" se detallará(n) la(s) localidad(es) en donde se registró la operativa a reportar.</p> <p>Campo OBLIGATORIO.</p>
7	Alfanu mérico	8	<p>SUCURSAL</p> <p>Utilizar la clave de la sucursal del Sujeto Obligado donde se originó la operación. Para tal efecto, los Sujetos Obligados deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Organismo Supervisor correspondiente, los catálogos correspondientes a dichas sucursales y éstos se deberán actualizar cada vez que sea necesario. Si la operación no se origina en una sucursal (v. gr.: casa matriz), el reporte no proviene de una sucursal, la clave será 0 (cero).</p> <p>En el caso de reportes, en el que se hace referencia a múltiples transacciones efectuadas en distintas oficinas, se deberá establecer la sucursal más frecuente o, en su caso, aquella en donde se realizó la operación. De manera complementaria, en el campo 40 "DESCRIPCION DE LA OPERACION" se detallarán las sucursales en donde se registró la operativa a reportar.</p> <p>Campo OBLIGATORIO.</p>
8	Alfanu mérico	2	<p>TIPO DE OPERACION</p> <p>Capturar de acuerdo al siguiente catálogo:</p> <p>01=Depósito</p> <p>02=Retiro</p> <p>03=Compra Divisas</p> <p>04=Venta Divisas</p> <p>05=Cheques de Caja</p> <p>06=Giros</p> <p>07=Ordenes de Pago</p> <p>08=Otorgamiento de Crédito</p> <p>09=Pago de Crédito</p> <p>10=Pago de Primas u Operación de Reaseguro</p> <p>11=Aportaciones a un Contrato/Fideicomiso</p> <p>12=Depósitos en Garantía</p> <p>13=Salvamentos</p> <p>14=Depósito Patronal</p> <p>15=Depósito de Trabajador</p> <p>16=Préstamos o Créditos para la Adquisición de Valores con Garantía</p> <p>17=Reportos y Préstamos sobre Valores</p> <p>18= Compra de Valores</p> <p>19= Venta de Valores</p> <p>20= Depósito de aportación voluntaria o complementaria</p> <p>21= Disposición de aportación voluntaria o complementaria</p>

			<p>22= Almacenamiento de Bienes o Mercancías 23= Empaque y Envasado de Bienes y Mercancías 24= Gestión de Garantías 25= Servicios de Depósito Fiscal 26= Contratación de arrendamiento financiero 27= Pago de rentas de arrendamiento financiero 28= Venta de bienes arrendados 29= Adquisición de bienes del futuro arrendatario 30= Recepción de préstamos 31= Adquisición de documentos 32= Contratación, construcción o administración de obras 33= Promoción de organización y administración de empresas 34= Compra y venta de frutos o productos 35= Contratos de factoraje financiero 36= Servicios de administración y cobranza de créditos</p> <p>En caso de alertas compuestas por transacciones de diferentes tipos, se deberá establecer el tipo de operación más frecuente. De manera complementaria, en el campo 40 "DESCRIPCION DE LA OPERACION" se detallarán los tipos de operaciones que componen la operativa a reportar.</p> <p>Campo OBLIGATORIO.</p>
9	Alfanu mérico	2	<p>INSTRUMENTO MONETARIO</p> <p>Capturar la clave de instrumento monetario correspondiente, conforme al siguiente catálogo:</p> <p>01 = Efectivo 02 = Documentos o Valores 03 = Transferencia 04 = Cheques de Viajero 05 = Oro o Platino Amonedados 06 = Plata Amonedada 07 = Divisas 08= Derechos 09= Bienes o mercancías</p> <p>Campo OBLIGATORIO.</p> <p>En el supuesto de que las operaciones a reportar se hayan realizado con diferentes instrumentos monetarios, se deberá anotar la clave que corresponda al más frecuente. De manera complementaria, en el campo 40 "Descripción de la Operación", se detallarán los instrumentos monetarios utilizados en las operaciones a reportar.</p>

10	Alfanu mérico	16	<p>NUMERO DE CUENTA, CONTRATO, OPERACION, POLIZA O NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>Indicar el número de cuenta, contrato, operación, póliza o número de seguridad social, según el utilizado por cada Sujeto Obligado que realiza el reporte.</p> <p>Campo OBLIGATORIO.</p> <p>En los reportes por operativa, se deberá capturar el número de cuenta más representativo de la operativa a reportar. De manera complementaria, en el campo 40 "DESCRIPCION DE LA OPERACION" se detallarán, en su caso, las diferentes cuentas o contratos involucrados.</p> <p>Tratándose de usuarios se podrá usar el cero en lugar del número de cuenta ya que éstos por naturaleza no tienen cuenta.</p>
11	Numéri co	17	<p>MONTO</p> <p>Especificar el monto de la operación en números reales, en donde las primeras 14 posiciones se utilizarán para los enteros y las últimas dos posiciones se utilizarán para los decimales, separando las fracciones con un punto.</p> <p>Campo OBLIGATORIO.</p> <p>Para el caso de reportes por operativa, se deberá indicar el monto acumulado de la operativa a reportar. De manera complementaria, en el campo 40 "DESCRIPCION DE LA OPERACION" se describirán los criterios y periodo de acumulación.</p> <p>En los casos en que no esté involucrada una operación si no un acto, conducta o comportamiento que requiera ser reportado, esta casilla se deberá capturar con ceros.</p>
12	Alfanu mérico	3	<p>MONEDA</p> <p>Este campo será utilizado para especificar la clave de la moneda con la que se realizó la operación.</p> <p>Campo OBLIGATORIO.</p> <p>En el caso de reportes por operativa realizadas en diferentes divisas, se deberá establecer la más frecuente, en lugar de la clave "Combinación". De manera complementaria en el campo 40 "Descripción de la Operación" se detallarán las diversas monedas utilizadas dentro de la operativa a reportar.</p>
13	Numéri co	8	<p>FECHA DE LA OPERACION</p> <p>Será utilizado para especificar la fecha en que se realizó la operación.</p> <p>Formato: AAAAMMDD, en donde AAAA = Año, MM = Mes, DD = Día, Ejemplo: 20040924.</p> <p>Campo OBLIGATORIO.</p> <p>En el supuesto de reportes por operativa, se indicará la fecha de generación de la alerta. Adicionalmente, en el campo 40 "DESCRIPCION DE LA OPERACION" se detallará el periodo</p>

			(fecha inicio y fecha fin) en el cual se acumularon las transacciones a reportar.
14	Numérico	8	<p>FECHA DE DETECCION DE LA OPERACION*</p> <p>Únicamente es aplicable para operaciones Inusuales y Preocupantes. Será utilizado para especificar la fecha en que se detectó la operación por sistema, modelo, proceso o por el empleado del Sujeto Obligado.</p> <p>En el caso de operaciones Relevantes este campo se dejará vacío.</p> <p>Formato: AAAAMMDD,</p> <p>en donde AAAA = Año, MM = Mes, DD = Día, Ejemplo: 20040924.</p> <p>Campo OBLIGATORIO para reportes de operaciones Inusuales y Preocupantes.</p>
15	Alfanumérico	1	<p>NACIONALIDAD del cuentahabiente o de quien realiza la operación cuando no haya cuenta o contrato.</p> <p>Las claves son: 0=Se desconoce, 1=Mexicana, 2=Extranjero</p> <p>Campo OBLIGATORIO. La clave "0" únicamente se admitirá en Operaciones Relevantes.</p>
16	Alfanumérico	1	<p>TIPO DE PERSONA: del cuentahabiente o de quien realiza la operación.</p> <p>Las claves son: 1 = Persona Física, 2 = Persona Moral.</p> <p>Campo OBLIGATORIO.</p>
17	Alfanumérico	60	<p>RAZON SOCIAL O DENOMINACION: del cuentahabiente o de quien realiza la operación.</p> <p>Para persona moral o persona física con actividad empresarial. Si la persona moral tiene un nombre comercial diferente a la razón social, se deberá utilizar también la columna 18 para describir el nombre.</p> <p>Campo OBLIGATORIO para persona moral.</p>
18	Alfanumérico	60	<p>NOMBRE: del cuentahabiente o de quien realiza la operación.</p> <p>Se utilizará para poner el nombre del titular de la cuenta, contrato, póliza o del número de seguridad social, o de la persona que efectuó la operación, según sea el caso. Para los reportes de operaciones Preocupantes esta información deberá ser del empleado, agentes, factores, apoderados, consejeros, etc. que se está reportando.</p> <p>Campo OBLIGATORIO para persona física o bien para persona moral, cuando esta última tiene un nombre comercial distinto al de la razón social.</p>
19	Alfanumérico	60	<p>APELLIDO PATERNO del cuentahabiente o de quien realiza la operación.</p> <p>Se utilizará para poner el apellido paterno del titular de la cuenta, contrato, póliza o del número de seguridad social, o de la persona que efectuó la operación, según sea el caso.</p> <p>En caso de que la persona reportada no tenga apellido paterno se deberán capturar cuatro equis (xxxx). En estos</p>

			<p>casos el apellido materno será obligatorio.</p> <p>Para los reportes de operaciones Preocupantes esta información deberá ser del empleado que se está reportando.</p> <p>Campo OBLIGATORIO para persona física.</p>
20	Alfanu mérico	30	<p>APELLIDO MATERNO del cuentahabiente o de quien realiza la operación.</p> <p>Se utilizará para poner el apellido materno del titular de la cuenta, contrato, póliza o del No. de seguridad social, o de la persona que efectuó la operación, según sea el caso. Para los reportes de operaciones Preocupantes esta información deberá ser del empleado que se está reportando.</p> <p>En caso de que la persona reportada no tenga apellido materno se deberán capturar cuatro equis (xxxx).</p> <p>Campo OBLIGATORIO para persona física.</p>
21	Alfanu mérico	13	<p>RFC</p> <p>Este campo describirá el RFC del titular de la cuenta, contrato, póliza o del No. de seguridad social, o de la persona que efectuó la operación, según sea el caso. Para los reportes de operaciones Preocupantes esta información deberá ser del empleado que se está reportando.</p> <p>Capturar este campo sin utilizar guión, espacio, u otro tipo de carácter que no forme parte del RFC.</p> <p>Campo OBLIGATORIO para el caso de de omitir 22 y 23.</p>
22	Alfanu mérico	18	<p>CURP</p> <p>En el caso de personas físicas, anotar el número de la CURP del titular de la cuenta, contrato, póliza o del No. de seguridad social, o de la persona que efectuó la operación, según sea el caso. Para los reportes de operaciones Preocupantes esta información deberá ser del empleado que se está reportando.</p> <p>Campo OBLIGATORIO para el caso de omitir 21 y 23.</p>
23	Numéri co	8	<p>FECHA DE NACIMIENTO O CONSTITUCION</p> <p>Será utilizado para especificar la fecha de nacimiento en el caso de personas físicas y el de constitución en el caso de personas morales.</p> <p>Formato: AAAAMMDD, en donde AAAA = Año, MM = Mes, DD = Día, Ejemplo: 20040924.</p> <p>Campo OBLIGATORIO para el caso de omitir 21 y 22.</p>
24	Alfanu mérico	60	<p>DOMICILIO</p> <p>Especificar el domicilio de la persona que se reporta de la siguiente manera: indicar la calle, número exterior e interior (si aplica), y código postal.</p> <p>Campo OBLIGATORIO.</p>
25	Alfanu	30	<p>COLONIA</p>

	mérico		<p>Especificar la colonia del domicilio de la persona que se reporta.</p> <p>Campo OBLIGATORIO.</p> <p>En el caso de un usuario ocasional, no cuentahabiente, no se incluye la exigencia para requerir la información sobre la colonia, por lo que se podrá capturar con un cero.</p>
26	Alfanu mérico	8	<p>CIUDAD O POBLACION</p> <p>Especificar la clave de la localidad en la cual se encuentra el domicilio de la persona que se reporta conforme al catálogo correspondiente.</p> <p>Campo OBLIGATORIO.</p>
27	Alfanu mérico	40	<p>TELEFONO Oficina/Particular</p> <p>Especificar el teléfono de oficina, particular o celular de la persona que se reporta.</p> <p>Cuando se reporte más de un teléfono, éstos deberán de ir separados por una diagonal (/), en el caso de que el Sujeto Obligado no pueda separar los teléfonos, capturarlos tal y como los tengan registrados.</p> <p>Campo OBLIGATORIO si el Sujeto Obligado cuenta con la información.</p>
28	Alfanu mérico	7	<p>ACTIVIDAD ECONOMICA</p> <p>Especificar la clave de la actividad económica de la persona que se reporta de acuerdo al catálogo correspondiente.</p>
29	Alfanu mérico	60	<p>AGENTE O APODERADO DE SEGUROS Y/O FIANZAS, O TRANSMISOR DE DINERO PAGADOR**</p> <p>NOMBRE, RAZON SOCIAL O DENOMINACION</p> <p>Se utilizará para especificar el nombre del agente o apoderado de seguros y/o fianzas, o el nombre, razón social o denominación del transmisor de dinero pagador.</p> <p>Únicamente aplica para las entidades financieras que supervisa la CNSF, y para los transmisores de dinero dispersores que supervisa el SAT. Por lo que respecta a las entidades financieras que supervisan la CONSAR y la CNBV, y a los centros cambiarios que supervisa el SAT, deberán dejar vacías estas columnas utilizando los separadores.</p> <p>Campo OBLIGATORIO.</p>
30	Alfanu mérico	60	<p>APELLIDO PATERNO**</p> <p>Se utilizará para especificar el apellido paterno del agente o apoderado de seguros y/o fianzas, o del transmisor de dinero pagador cuando se trate de persona física. Únicamente aplica para las entidades financieras que supervisa la CNSF, y para los transmisores de dinero dispersores que supervisa el SAT. Por lo que respecta a las entidades financieras que supervisan la CONSAR y la CNBV, y a los centros cambiarios</p>

			<p>y transmisores de dinero pagadores cuando se trate de personas morales que supervisa el SAT, deberán dejar vacías estas columnas utilizando los separadores.</p> <p>En caso de que la persona reportada no tenga apellido paterno se deberán capturar cuatro equis (xxxx). En estos casos el apellido materno será obligatorio.</p> <p>Campo OBLIGATORIO para personas físicas.</p>
31	Alfanu mérico	30	<p>APELLIDO MATERNO**</p> <p>Se utilizará para especificar el apellido materno del agente o apoderado de seguros y/o fianzas, o del transmisor de dinero pagador cuando se trate de persona física. Únicamente aplica para las entidades financieras que supervisa la CNSF, y para los transmisores de dinero dispersores que supervisa el SAT. Por lo que respecta a las entidades financieras que supervisan la CONSAR y la CNBV, y a los centros cambiarios y transmisores de dinero Pagadores cuando se trate de personas morales que supervisa el SAT, deberán dejar vacías estas columnas utilizando los separadores.</p> <p>Campo OBLIGATORIO para persona física.</p>
32	Alfanu mérico	13	<p>RFC**</p> <p>El RFC es utilizado como Clave de autorización por la CNSF. Únicamente aplica para las entidades financieras que supervisa la CNSF, y para los transmisores de dinero dispersores que supervisa el SAT. Por lo que respecta a las entidades financieras que supervisan la CONSAR y la CNBV, y a los centros cambiarios que supervisa el SAT, deberán dejar vacías estas columnas utilizando los separadores.</p> <p>Campo OBLIGATORIO.</p>
33	Alfanu mérico	18	<p>CURP**</p> <p>La CURP será utilizada en el caso de personas físicas. Únicamente aplica para las entidades financieras que supervisa la CNSF, y para los transmisores de dinero dispersores que supervisa el SAT. Por lo que respecta a las entidades financieras que supervisan la CONSAR y la CNBV, y a los centros cambiarios que supervisa el SAT, deberán dejar vacías estas columnas utilizando los separadores.</p>
34	Alfanu mérico	2	<p>CONSECUTIVO DE CUENTAS Y/O PERSONAS RELACIONADAS *</p> <p>Nos indicará el número correspondiente de persona y/o cuenta relacionada respecto a una operación reportada. Si una operación tiene "n" personas y/o cuentas relacionadas, los consecutivos asignados comenzarán desde el 01 hasta el "n". Para la operación principal, el consecutivo de cuentas y/o</p>

			<p>personas relacionadas (columna 34) contendrá el número doble cero (00).</p> <p>Este Campo aplica únicamente para reportes de operaciones Inusuales y Preocupantes con relacionados.</p> <p>En el supuesto de cuentas relacionadas, sólo deberán llenarse las columnas 34 a 39, sin que sea necesario que se repita la información de la cuenta principal, con excepción de la información contenida en las columnas 1 a 5, que corresponden a los datos de referencia del reporte.</p>
35	Alfanu mérico	16	<p>NUMERO DE CUENTA, CONTRATO, OPERACION, POLIZA O NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL*</p> <p>Especificar el número de la cuenta, contrato, operación, póliza o número de seguridad social que estén relacionados con la operación que se reporta.</p> <p>Este Campo aplica únicamente para reportes de operaciones Inusuales y Preocupantes con relacionados.</p>
36	Alfanu mérico	6	<p>CLAVE DEL SUJETO OBLIGADO</p> <p>Especificar la clave de la entidad financiera, centro cambiario o transmisor de dinero, en donde se encuentra la cuenta o se realizó la operación relacionada.</p> <p>Se utilizará el CASFIM o la clave que asigne el SAT, conforme a la misma instrucción de las columnas 4 y 5, es decir eliminando el guión intermedio y anteponiendo un cero (0) al inicio de la clave.</p> <p>Este Campo aplica únicamente para reportes de operaciones Inusuales y Preocupantes con relacionados.</p>
37	Alfanu mérico	60	<p>NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O DE LA PERSONA RELACIONADA*</p> <p>Si la columna 35 contiene datos, especificar el nombre del titular de la cuenta relacionada. En caso contrario reportar el nombre de la persona relacionada.</p> <p>Campo OBLIGATORIO para persona física cuando exista.</p>
38	Alfanu mérico	60	<p>APELLIDO PATERNO*</p> <p>Si la columna 35 contiene datos, especificar el apellido paterno del titular de la cuenta relacionada.</p> <p>En caso contrario reportar el apellido paterno de la persona relacionada.</p> <p>En caso de que la persona reportada no tenga apellido paterno se deberán capturar cuatro equis (xxxx).</p> <p>Campo OBLIGATORIO para persona física cuando exista.</p>
39	Alfanu mérico	30	<p>APELLIDO MATERNO*</p> <p>Si la columna 35 contiene datos, especificar el apellido materno del titular de la cuenta relacionada.</p> <p>En caso contrario reportar el apellido materno de la persona relacionada.</p> <p>Campo OBLIGATORIO para persona física cuando exista.</p>
40	Alfanu	Variabl	DESCRIPCION DE LA OPERACION*

	mérico	e	<p>En este campo se deberá describir la operación que motiva al reporte de la operación Inusual o Preocupante. Se sugiere incluir las características del cliente con información del comportamiento normal, sus promedios, cuentas, actividades e historia financiera.</p> <p>Campo OBLIGATORIO para reportes de operaciones Inusuales o Preocupantes.</p> <p>En el supuesto de reportes por operativa, se indicará la fecha de generación de la alerta. Adicionalmente se detallará el periodo (fecha inicio y fecha fin) en el cual se acumularon las transacciones de la operativa a reportar.</p>
41	Alfanu mérico	Variabl e	<p>RAZONES POR LAS QUE EL ACTO U OPERACION SE CONSIDERA INUSUAL O PREOCUPANTE*</p> <p>Este campo describirá el análisis de la operación inusual o preocupante.</p> <p>Campo OBLIGATORIO para reportes de operaciones Inusuales o Preocupantes.</p>

En el caso de Operaciones Relevantes, la obligatoriedad de las columnas 21 a 23 entrará en vigor a partir del día 1 de abril de 2005. Hasta esa fecha, los sujetos obligados continuarán enviando los reportes de Operaciones Relevantes sin atender a la obligatoriedad de los campos 21 a 23. Transcurrido ese plazo, la obligatoriedad de dichas columnas para las Operaciones Relevantes se entenderá en los mismos términos dispuestos para las Operaciones Inusuales y Preocupantes.

ANEXO 2

INSTRUCTIVO DEL LAYOUT NOMENCLATURA DEL NOMBRE DEL ARCHIVO

Los Reportes de Operaciones Relevantes, Inusuales y Preocupantes que emitan las entidades financieras supervisadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CON SAR), así como los centros cambiarios y transmisores de dinero supervisados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), se deberán transmitir vía electrónica, en un archivo plano cumpliendo con los lineamientos especificados en el layout, asignándole un nombre de acuerdo a una nomenclatura específica, en donde el nombre del archivo está integrado por 15 caracteres para el archivo de operaciones Relevantes y de 17 caracteres para Inusuales y Preocupantes. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) utilizará el SITI Web como medio de transmisión, por lo que no aplicará la nomenclatura.

El nombre del archivo está integrado por los siguientes tipos de datos:

Dato 1	Dato 2	Dato 3	Dato 4	Dato 5
TIPO DE REPORTE	CLAVE DE ENTIDAD FINANCIERA	PERIODO	PUNTO	ORGANO SUPERVISOR

DATO	LONGITUD	DESCRIPCION
1	1	TIPO DE REPORTE Este carácter identifica el tipo de reporte, las claves son: 1 = Operación Relevante, 2 = Operación Inusual, 3 = Operación Preocupante.
2	6	CLAVE DEL SUJETO OBLIGADO Identifica a la entidad financiera, centro cambiario o trasmisor de dinero. Las claves de las entidades financieras están comprendidas en el Catálogo del Sistema Financiero Mexicano (CASFIM). En el caso de centros cambiarios o transmisores de dinero, el SAT asignará la clave correspondiente.
3	4/6	PERIODO Para operaciones Relevantes: Formato AAMM En donde AA = los dos últimos dígitos del año, MM = Mes, Para operaciones Inusuales y Preocupantes: Formato AAMMDD En donde AA = los dos últimos dígitos del año, MM = Mes, DD = Día
4	1	PUNTO (.)
5	3	ORGANO SUPERVISOR

		Indicar el órgano supervisor en base a la siguiente clasificación (CNBV=002, CNSF=003, CONSAR= 004, SAT= 007.
--	--	---

Ejemplo de Nombre del Archivo: 10 13 00 50412.003

Considerando que es un reporte de operación relevante y como clave de la entidad financiera 013005, y se reporta el mes de diciembre de 2004.

DATO	1	2	3	4	5
-------------	---	---	---	---	---

NOMBRE ARCHIVO	DEL	1	0130 05	0412	.	003
-----------------------	------------	---	------------	------	---	-----

Un archivo plano sólo podrá contener operaciones de un tipo de reporte ya sea Relevantes, Preocupantes o Inusuales.

ANEXO 3

Los datos que se requiere sean enviados al órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que corresponda, para integrar el catálogo de sucursales son:

Columna	Tipo de Dato	Longitud
Clave	Alfanumérico	8
Nombre de la sucursal	Alfanumérico	50
Calle y número	Alfanumérico	50
Colonia	Alfanumérico	30
Localidad	Alfanumérico	8
Código postal	Alfanumérico	5
Estatus	Numérico	1

A continuación se hará una descripción de los campos solicitados:

1. Clave: se deberá anotar la clave de la sucursal, tal y como se tiene registrada en los catálogos de la institución.
2. Nombre de la sucursal: se anotará la denominación con la que se conoce a la sucursal.
3. Calle y número: se especificará la calle y el número exterior del domicilio de la sucursal.
4. Colonia: se debe anotar la colonia en la que se encuentra localizada la sucursal.
5. Localidad: se debe anotar la localidad en la que se encuentra la sucursal, de acuerdo al catálogo de localidades que al efecto distribuya el Organismo Supervisor que corresponda al

sujeto obligado.

6. Código postal: se debe capturar el código postal del domicilio de la sucursal.

7. Estatus: se debe capturar el estatus de la sucursal, de acuerdo con las siguientes claves.

Clave	Descripción
0	En operación
1	Alta
2	Baja
3	Cambio de domicilio

Ejemplo:

Sucursal 3167 San Ángel. Ubicada en avenida Revolución número 1385, colonia San Ángel Inn, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F. código postal 01020, en operación.

Se deberá capturar:

3167; San Ángel; Avenida Revolución número 1385; San Ángel Inn; 01001002; 01020;0

En donde "01001002" corresponde a la clave del Distrito Federal en el Catálogo de Localidades.

ANEXO 4

Los sujetos obligados a que se refieren las Disposiciones de carácter general señaladas en esta Resolución, notificarán vía electrónica el nombre de las personas a que se refiere el artículo 5 de la misma. Dicha notificación deberá contener la siguiente información:

1. Nombre de usuario
 2. Reporte(s) del (de los) que es responsable.
 3. Teléfono
 4. Dirección
 5. Registro Federal de Causantes (RFC)
 6. Dirección de correo electrónico
 7. Nombre del Jefe Inmediato
 8. Puesto del Jefe Inmediato
 9. Teléfono del Jefe Inmediato
 10. Dirección del Jefe Inmediato
 11. Dirección de correo electrónico del Jefe Inmediato
-